



Código de Ética de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G.

Las empresas integrantes de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G. (ACTI) reconocen la importancia de establecer, observar y seguir una alta conducta de integridad ética y competencia profesional y comercial en el desempeño de sus relaciones de negocios con el público en general, clientes, proveedores y otros asociados.

Para estos efectos, han decidido dictar el presente código, a fin de establecer claramente las normas éticas cuyo cumplimiento y respeto se exige a sus asociados.

El cumplimiento de estas normas supone: mantener y hacer cumplir al interior de su propia empresa, altas normas morales en la práctica profesional y comercial y en las relaciones personales, que hagan de la pertenencia a la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G. un distintivo reconocido de seriedad, integridad, competencia y responsabilidad, de manera que acredite y acreciente el prestigio de la industria informática chilena, y que los usuarios se sientan alentados y confiados a emplear prioritariamente los servicios de los socios de ACTI.

NORMAS ÉTICAS:

Artículo 1º

Respetar total y cabalmente cualquier acuerdo con cualquier persona natural o jurídica, sea o no socia de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G.

Artículo 2º

Cumplir estrictas normas de respeto y seriedad en los procedimientos de venta de equipos y de prestación de servicios computacionales.

Artículo 3º

Considerar como confidencial toda información sobre los negocios y asuntos de los clientes que no sea de público dominio, instruyendo a su personal dependiente para proceder en consecuencia con ello.

Artículo 4º

No desacreditar a otras empresas mediante publicaciones, declaraciones o insinuaciones hechas a posibles clientes o terceros.

Artículo 5°

Respetar la propiedad intelectual, industrial y comercial del software y hacerlo respetar a sus empleados, reconociendo como su dueño al titular del derecho de acuerdo a la ley.

El software se comercializará y/o se pondrá a disposición del cliente, siempre con la licencia legal correspondiente.

Artículo 6°

Publicitar nuestros bienes y servicios evitando desacreditar o dañar a nuestra industria, y adhiriendo a los principios de la ética publicitaria.

Artículo 7°

Se establece un Consejo de Honor con el objeto de conocer y resolver las materias relacionadas con el presente Código de Ética.

El Consejo de Honor estará constituido por 3 (tres) personas, las que podrán ser ajenas al Directorio de la Asociación; serán elegidas en la primera sesión de Directorio siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de cada año, por la mayoría de los Directores presentes en esa sesión. El Directorio elegirá en esa misma sesión, a 3 (tres) miembros suplentes para integrar el Consejo de Honor, los que también podrán ser ajenos al Directorio, y su elección se hará también con el voto conforme de los Directores presentes. Los suplentes, según el orden de su designación, reemplazarán al o a los miembros titulares, en caso de implicancia, recusación o imposibilidad de ejercer la función por alguno de ellos.

Artículo 8°

El Consejo de Honor de la Asociación se reunirá con la frecuencia que determine el Directorio de ACTI, para el conocimiento y estudio de las denuncias por pretendida infracción a este Código de Ética, formuladas contra un socio de esta Asociación.

Artículo 9°

El Consejo de Honor, luego de investigar acuciosamente cada denuncia, determinará la sanción que corresponda aplicar al denunciado, o bien su absolución, debiendo comunicar su sentencia al Directorio de la Asociación, antes de la próxima sesión ordinaria del Directorio de ésta.

Artículo 10°

Las sanciones que podrá aplicar el Consejo de Honor serán las siguientes: a) Amonestación escrita al afectado; b) Multa a beneficio de la Asociación del equivalente de un año de cuotas sociales ordinarias; y c) Su expulsión de la Asociación.



Artículo 11°

Tanto el denunciante como la empresa denunciada tendrá derecho a apelar del fallo del Consejo de Honor, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, para ante el Presidente de la Asociación, el cual resolverá en conciencia y sin más trámites el recurso.

En caso de imposibilidad, implicancia o recusación actuará en ese mismo carácter el Vicepresidente de la Asociación, si éste también se encontrare imposibilitado, o procedieren respecto de él causales de implicancia o de recusación, actuará en el carácter de Presidente, el Director de la Asociación que corresponda, según el orden de precedencia que el Directorio acuerde en su primera sesión siguiente a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de los Asociados.

Artículo 12°

El Directorio de la Asociación acordará el procedimiento al cual deberá sujetarse la tramitación de las denuncias de que conozca el Consejo de Honor.
